

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 134

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Ocentejo para que desde el día 5 del presente mes al 15 de Agosto, se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que

merodean por dicho término y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Caza, sobre esta materia.

Guadalajara 1 de Julio de 1949.

1518

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Junio de 1949:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
<b>LICENCIAS DE CAZA CON ESCOPETA</b>			
Vicente Casanova Carrasco	Balconete	1	230
José Jódra Parra	Argecilla	6	231
Justo Gómez Sánchez	Yebra	»	232
Leopoldo Pérez Orostivar	Hueva	»	233
Aurelio Díaz Clemente	Guadalajara	7	234
Julio Cerrato Rodríguez	Fuentes de la Alcarria	»	235
Gaspar Moreno Tapia	Guadalajara	»	236
Gregorio Martínez García	Mantiel	9	237
Julián López López	Almoguera	»	238
Victor Zúñiga Herrainz	El Pobo de Dueñas	10	239
Baldomero del Horno Sanz	Guadalajara	11	240
Tarsicio Rodríguez Gargallo	El Pobo de Dueñas	13	241
Gregorio García Torres	Guadalajara	»	242
Germán López Corral	Cabanillas del Campo	»	243
Pedro Lerena Asenjo	Guadalajara	»	244
Jacinto Sisón Lacámara	Moratilla de Henares	17	245
Tomás Cabrerizo Palancar	Baides	»	246
Antonio Monteagudo Melendo	Guadalajara	20	247
Fermin Biota Angoy	Idem	»	248
Fermin Biota Arriola	Idem	»	249
Féix López Sáez	Auñón	»	250
Alejandro López Sáez	Idem	»	251



Alejandro Sanz Fernández.....	Padilla de Hita .....	»	252
Aurelio Abad Rojo.....	Centenera .....	»	253
Francisco Tejero Berdejo.....	Guadalajara.....	21	254
Andrés Taberné Urbano .....	Idem .....	23	255
Tomás Enrique Taberné Tenaguillo.....	Idem .....	»	256
Santiago Taberné Tenaguillo .....	Idem .....	»	257
Mariano Benito Hernández .....	Idem .....	»	258
Julián Criado Hernández .....	Idem .....	25	259
Valentín Palencia Martín.....	Idem .....	»	260
Nicanor Murillo López.....	Idem .....	»	261
Sebastián Moreno Vicente.....	Idem .....	»	262
Antonio Sopena Zurita.....	Idem .....	»	263
Antonio Gómez Orozco.....	Idem .....	»	264
Julio Angas Novellón.....	Idem .....	»	265
Celedonio Moratilla Abad.....	Idem .....	»	266
Matías Veguillas Gil.....	Idem .....	»	267
Santiago Calvo Lirón.....	Idem .....	»	268
Eladio López Hernández.....	Idem .....	»	269
Luis Sánchez Andrés.....	Idem .....	30	270
Julián Domarco Ibarra .....	Idem .....	»	271
Mariano Ayuso García.....	Bañuelos .....	»	272
Evaristo Vega Vega.....	Molina de Aragón.....	»	273
Luis Tabernero López .....	Alhóndiga .....	»	274
José Sáez Martínez.....	Auñón .....	»	275
Doroteo Fernández Moreno .....	Idem .....	»	276
Modesto Saldaña Ruiz.....	Atienza .....	»	277
Alejandro Pascual Tejedor .....	Mudux .....	»	278
Jesús Juanas Mayor .....	Guadalajara.....	»	279
Eduardo Díez Martín .....	Idem .....	»	280
Miguel Relaño Algora .....	Sigüenza .....	»	281
Eliás Hernández Hernando .....	Idem .....	»	282
Fermin Juanas Mayor.....	Valdelcubo .....	»	283

Guadalajara 1 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, *Juan Casas Fernández*.

1519

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, de reorganización del Monopolio de Petróleos.

(Continuación)

Art. 22. *Del derecho de veto del Delegado del Gobierno.*—A los efectos del ejercicio por el Delegado del Gobierno del derecho de veto que le atribuye el artículo 5.º de la Ley respecto de los acuerdos de la Compañía administradora que reputa lesivos o perjudiciales para la Renta o para los intereses del Estado, la Compañía, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la celebración de cada Junta general—sea ordinaria o extraordinaria—y de cada Consejo de Administración, remitirá certificación literal del acta de la sesión correspondiente al Delegado del Gobierno, aunque éste hubiera asistido a las reuniones, sin que, entretanto, puedan llevarse a ejecución los acuerdos tomados.

Exceptuáanse de esta prohibición los acuerdos que se hubieren adoptado con la asistencia del Delegado del Gobierno o funcionario que le sustituya, y que tuvieren el carácter de urgentes, siempre que se consigne así expresamente en el acta.

El Delegado del Gobierno podrá oponer su veto, pero habrá de hacerlo precisamente dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que hubiere recibido la certificación. De lo contrario, se tendrá por firme, válido y ejecutorio el acuerdo de que se trate.

Dentro del mismo término señalado en el párrafo anterior, el Delegado del Gobierno elevará el asunto con su informe al Ministro de Hacienda, quien resolverá y comunicará su acuerdo a la Compañía por medio de la Delegación en el plazo de los quince días hábiles

siguientes al de la recepción, por el Delegado de la certificación del acta.

Transcurrido ese término sin que la Compañía hubiere recibido notificación de la resolución recaída, el acuerdo suspendido se tendrá por aprobado, firme, válido y ejecutorio, quedando automáticamente sin efecto la suspensión.

Contra la resolución del Ministro de Hacienda tendrá expedita la Compañía la vía contencioso-administrativa, siempre que no esté privada de ese recurso por alguna disposición legal.

Art. 23. *Del personal de la Compañía: plantillas y remuneraciones.*—Con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º, párrafo segundo de la Ley, la plantilla y los sueldos y remuneraciones de los empleados de la Compañía deberán someterse a la aprobación del Ministro de Hacienda y, en su caso, del Consejo de Ministros.

Art. 24. *Nombramientos de personal de la Compañía.*—Será facultad de la Compañía el nombramiento de todo el personal de la Compañía, siempre que se ajuste a las plantillas y sueldos aprobados, sin otra excepción que los nombramientos del alto personal, que requerirán la aprobación del Ministro de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán entrar los designados en posesión y ejercicio de sus cargos.

A los efectos de la aplicación del párrafo anterior, tendrá la consideración de «alto personal» el que figure retribuido con sueldo o gratificación superior a 18.000 pesetas anuales, cualesquiera que sean las funciones que desempeñen.

Art. 25. *Ingreso, incompatibilidades, separación, derechos.*—El ingreso, categorías, remuneraciones, derechos, separación y, en general, el régimen de los empleados técnicos o administrativos de la Compañía se ajustarán a las normas de la Reglamentación Nacional de Trabajo, vigente desde 1.º de mayo de 1945, o a la que, en su caso, le sustituya.

Además de las incompatibilidades señaladas en el



artículo 42 de la expresada Reglamentación, no podrán ser empleados de la Compañía los que hayan obtenido su jubilación por motivo de incapacidad física, los que tengan antecedentes penales y los que presten servicios en Bancos y demás Sociedades de crédito.

Caso de cese de la Compañía, si el Estado se encargara de la administración del Monopolio o la encomendare a una Empresa particular, los empleados de la Compañía tendrán preferencia para ocupar plazas o puestos en las oficinas que a tal efecto se creen.

El personal de la Compañía no tendrá derecho; en ningún caso, a que el Estado le reconozca derechos a jubilaciones, pensiones, categorías administrativas ni abono de tiempo de servicios.

Art. 26. *De las Agencias provinciales de venta.* Las Agencias provinciales de venta tendrán a su cargo los asuntos comerciales, cuidando del normal abastecimiento y expedición al público de los productos sujetos al régimen de Monopolio en la provincia respectiva.

Art. 27. *Del régimen fiscal de la Compañía.*—La Compañía administradora disfrutará las exenciones fiscales establecidas en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927 y en las demás disposiciones complementarias.

Art. 28. *Compras e importaciones de productos.* Las compras e importaciones de petróleos crudos, combustibles líquidos y lubricantes y, en general, las de todos los productos que son objeto de este Monopolio se efectuarán por la Compañía de acuerdo con la Delegación del Gobierno y previa autorización del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las formalidades establecidas o que se establecieren.

Art. 29. *Sistemas de adquisición.*—Las adquisiciones de productos podrán efectuarse concertándolas por gestión directa con casas de reconocido crédito, o por concurso público, con sujeción a los pliegos de condiciones que apruebe el Ministerio de Hacienda.

Art. 30. *Proveedores españoles.*—Se observarán las disposiciones del Decreto del Ministerio de Hacienda de 12 de marzo de 1948 para la formalización de los contratos de suministros de carburantes líquidos a establecer entre el Monopolio y sus proveedores españoles, así como para la fijación de los precios de venta que se estipulen en los referidos contratos.

Art. 31. *Mayoristas importadores.*—La importación de productos, formalidades a llenar y declaraciones a suscribir por los mayoristas importadores de productos monopolizados se efectuarán, a efectos aduaneros, ajustándose a los modelos que para dichas operaciones tengan en uso la Compañía y las Administraciones de Aduanas, y estará sujeta al pago de un canon de importación para la renta del Estado, de la cuantía que para cada clase de productos se halle establecida.

Art. 32. *Venta de productos en surtidores propiedad del Monopolio.*—Los «encargados» de la venta de los productos monopolizados en surtidores propiedad del Monopolio serán nombrados por el Patronato creado por la Ley de 22 de Julio de 1939 para la provisión de estas plazas, con arreglo a las normas complementarias para su aplicación, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1940.

Dichos nombramientos serán remitidos por el Patronato a la Compañía administradora, la cual los enviará a las Agencias provinciales respectivas para su entrega a los interesados.

Art. 33. *Instalación de surtidores y estaciones de servicio de propiedad particular. Licencias de venta, etc.*—Las autorizaciones para instalar surtidores y estaciones de servicio de propiedad particular, las licencias para vender en ellos productos monopolizados, las que se soliciten por mayoristas y detallistas de lubricantes o por otros revendedores de los demás productos se concederán de acuerdo y con sujeción a los requisitos establecidos en los respectivos Reglamentos.

Art. 34. *Régimen económico de encargados de*

*venta y concesionarios.*—Tanto los encargados de la venta en aparatos surtidores propiedad del Monopolio como los concesionarios de licencias para expender en instalaciones de su propiedad los productos monopolizados trabajarán a comisión y se relacionarán con la Compañía a través de las Agencias provinciales de ventas.

Art. 35. *Servicios de distribución y transporte de productos.*—Los servicios de distribución y transporte de los productos monopolizados se efectuarán por gestión directa o mediante adjudicación en concurso público, a juicio de la Compañía. En este último caso deberá elevarse a la aprobación del Ministerio de Hacienda el correspondiente pliego de condiciones y el expediente de adjudicación que se instruya.

Art. 36. *Comisiones de venta, revisiones.*—La Compañía someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación del Gobierno, propuesta razonada de las comisiones de venta de los productos monopolizados, en la que se demuestre la conveniencia y la justicia de la remuneración que se señale.

Igual tramitación dará a las propuestas de revisión de las comisiones a abonar a los contratistas por la prestación de los servicios arrendados, si experimentaran cambio o modificación los factores que se tuvieron en cuenta al fijar las que se pretenda modificar.

Art. 37. *Del contrabando de productos monopolizados.*—Los Jefes de las Agencias provinciales de venta asistirán con voz y voto a las sesiones que celebren las Juntas Administrativas locales para ver y fallar los expedientes sobre contrabando de los productos monopolizados, y podrán apelar de los fallos que consideren lesivos a los intereses de la Compañía.

De todo fallo o resolución que dicten las Juntas Administrativas locales en los expedientes sobre contrabando de productos monopolizados cuidarán de remitir una copia autorizada en el preciso término de tres días hábiles a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía y otra del Jefe de la Agencia provincial de ventas, que la trasladará sin demora a la Compañía para la decisión que proceda.

(Continuará)

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### V I A S Y O B R A S

#### CONCURSOS DE DESTAJO

Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno de esta Corporación, se anuncia concurso de destajo de las obras de conducción de agua potable y construcción de una fuente para el abastecimiento de Cogolludo, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1942, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 11 del corriente mes, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Exema. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta



Corporación la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajo.

5.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio la Excm. Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón de Fontecha y Sánchez, y aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras de esta Corporación durante las horas de oficina.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 12 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de conducción de agua potable y construcción de una fuente para el abastecimiento de Cogolludo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 120'00 ptas.)

Por acuerdo de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada por el pleno de la misma el día 23 del pasado mes de Junio, se anuncia concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Hontoba a la carretera de Pastrana, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado, por la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas veintinueve pesetas con setenta y seis céntimos, por destajos sucesivos de cien mil pesetas.

2.<sup>a</sup> El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 20 del corriente mes, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la

mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de treinta meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 21 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Hontoba a la carretera de Pastrana, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 113'75 ptas.)

Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno de esta Corporación, se anuncia concurso de destajo de las obras de reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 0,000 al 1,200 del camino vecinal de Sigüenza a Alcuneza, con arreglo a lo que prescriben los Decretos



de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de treinta y cinco mil seiscientas sesenta y tres pesetas con diez céntimos.

2.<sup>a</sup> El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 20 del corriente mes, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2 %) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, la diferencia entre el dos por ciento (2 %) del presupuesto y el cuatro por ciento (4 %) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.<sup>a</sup> Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, vejez, etc.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 21 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas quince minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 2 de Julio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

== Modelo de proposición ==

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 0,000 al 1,200 del camino vecinal de Sigüenza a Alcuneza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la

ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Guadalajara

NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de los señores Abogados de Cifuentes, don Juan Eugenio Palao Menor; de Pastrana, don Félix González Asensio, y de Sacedón, don Rafael Piquenque Abarca y don Pedro Rubio Tardío, se notifica por medio del presente el acuerdo de esta Administración de Rentas Públicas, de propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para que declare la competencia del Jurado de Estimación de Utilidades para la fijación de las bases impositivas que estime en conciencia deben serles aplicadas a los señores Abogados mencionados por el ejercicio libre de dicha profesión durante el período correspondiente del año 1948 en que la han ejercido en esta provincia.

Se les advierte al propio tiempo que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, pueden presentar en esta Administración las alegaciones que estimen pertinentes en pro o en contra de esta propuesta.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.—El Administrador de Rentas; A. Balleteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1521

DISTRITO MINERO DE MADRID

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, fué admitida el día 1 de Agosto de 1947, la solicitud de la concesión de explotación nombrado «2.º Aumento a San Ignacio», número 1677, de 122 pertenencias de mineral de plata, sito en el término de Hiendelaencina (Guadalajara).

\* Verifica la designación en la forma siguiente:

En el término municipal antes citado y en el paraje denominado «La Antoñita», se tomará como punto de partida un mojón hincado en el terreno situado al Norte 28º O. y a la distancia de 230 metros del centro del pozo maestro de la antigua mina «La Antoñita», pozo de sección rectangular, abierto en el gneis, en la margen izquierda y a unos 40 metros del arroyo «Diógenes», coincidente con la estaca número 2 de la mina «San Ignacio», y desde él se medirán 200 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al E. para la 2.ª; desde ésta 500 metros al S. para la 3.ª; desde ésta 1.500 metros al O. para la 4.ª; desde ésta 200 metros al N. para la 5.ª; desde ésta 200 metros al O. para la 6.ª; desde ésta 300 metros al N. para la 7.ª; desde ésta 300 metros al O. para la 8.ª; desde ésta 300 metros al N. para la 9.ª; desde ésta 700 metros al E. para la 10.ª; desde ésta 100 metros al S. para la 11.ª, y desde ésta 1.000 metros al E. y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 122 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y en el pueblo donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 22 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1494



# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Mayo de 1949, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción...	MOTOR			Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.							
2250	3.ª	5	Austin	1 K 167185	6	23	3700	5000	Cooperativa P. Agricultores y Ganaderos..	Guadalajara, Amparo, 49.....	F	
2251	3.ª	13	Leyland	1427	6	27	3400	5.000	Nicolás Ortiz Cuevas.....	Guad <sup>a</sup> , Carretera Madrid, 10... SP	SP	
2252	2.ª	21	Citroen	AS 04096	4	11	1250	300	Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres..	Madrid, Av. Generalísimo, 36..	P	

Guadalajara 18 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

1473

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Mayo de 1949, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

## AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO
-------	---------------------	--------	-----------

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO
Motobecane.	GU 2248.	Miguel Corral Ramiro.....	Taracena (Guadalajara).....
Motoconfort.	BA 3243.	Tomás Sánchez Martínez.....	Burgos .....
Renault	MU-8319.	Juan de Dios Hernández Moñino....	Espinardo (Murcia) .....
Overland	GU-1586.	Blás Báguenas Urango.....	Friego (Cuenca).....
Fiat	GU-2243.	Miguel Quintanilla Quintanilla.....	Madrid.....
Idem	GU-2187.	Teófila Gila Franco.....	Idem.....
Idem	M-22319.	Toófilo Rodríguez Merchante.....	Idem.....
Ford	M 79223.	Ramón Sierra Arrija.....	Idem.....
Dodge	SO 1295.	Julio López Peña.....	San Esteban de Gormaz.....
Plymouth	GU 1759.	José Moreno Carbonero Castel.....	Heras de Ayuso .....
Whippet	GU-2188.	Gregorio San Miguel García.....	Maranchón (Guadalajara).....
Erskine	GU-980.	Juan P. Elegido.....	Guadalajara.....
Chevrolet	GU 2056.	Emilio Ciruelos Galán .....	Molina de Aragón .....
Dodge	GU-1551.	Patricio Muñoz González.....	Guadalajara.....
B. S. A.	NA 2075.	Crispín Salmerón Morales.....	Mondéjar (Guadalajara).....
		Luis Guerrero Aróstegui.....	Guadalajara, General Mola, 8.
		Federico de San Andrés Sánchez.....	Sacedón (Guadalajara).
		Ernesto D. Minguez Benet.....	Valencia, Sagunto, 42.
		Francisco Crespo Franco.....	Pareja (Guadalajara).
		Elisa Ornstein Trapote .....	Madrid, Castellana, 59.
		Antonio Aguadé Rodón.....	Guadalajara, Plaza de los Caídos, 10.
		Julían de Lucas Gil.....	Marchamalo (Guadalajara).
		Eugenio Martínez Esteras (hijo).....	Sigüenza (Guadalajara).
		Leopoldo Corregidor Huertas.....	Pastrana (Guadalajara).
		María Elena Rabollo Iñigo.....	Sigüenza Guadalajara).
		José Vázquez Martínez.....	Sigüenza Guadalajara).
		Celestino Marin Aparicio.....	Guadalajara, San Juan de Dios, 6.
		Félix Marco Sanz.....	Molina de Aragón (Guadalajara).
		Angel Costero Yagüe.....	Guadalajara, San Juan de Dios, 5.
		Francisco Ibares.....	Madrid, Lope de Haro, 16.

Guadalajara 18 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso.

1472



# SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

# EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Villanueva de la Torre (Guadalajara) la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras de «Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» (Madrid), he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 18 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal con motivo de las obras de «Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» (Madrid).

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento:

Número	PROPIETARIOS		Administradores, apoderados o representantes en el término municipal	FINCAS		Colonos o arrendatarios
	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia		Paraje	Clase	
1	Rufino García	Azuqueca	Rufino García	Cuesta Grande	Cereal	Ninguno.
2	Antonio López Vallejo	Villanueva	Clemente López	Idem	Idem	Idem.
3	José López López	Idem	José López	Zorrera	Idem	Idem.
4	Fidel Sanz	Valdeavero	Ninguno	Idem	Idem	Idem.
5	José López López	Villanueva	José López	Idem	Idem	Idem.
6	Francisco López	Azuqueca	Ninguno	Idem	Idem	Idem.
7	Herederos de Zacarías Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
8	Herederos de Víctor López	Villanueva	Miguel López	Idem	Idem	Idem.
9	Santiago Sampedro	Idem	Santiago Lamparero	Idem	Idem	Idem.
10	Aquilino de la Muela	Idem	Aquilino Muela	Idem	Idem	Idem.
11	Santiago Lamparero	Idem	Santiago Lamparero	Idem	Idem	Idem.
12	Natalio Tortuero	Azuqueca	Ninguno	Idem	Idem	Idem.
13	Propietarios Canal Henares	Guadalajara	Idem	Val del Rey	Pastizal	Idem.
14	Clemente López	Villanueva	Clemente López	Idem	Cereal	Idem.
15	Herederos de Pedro López	Idem	Miguel López	Idem	Idem	Idem.
16	Aquilino de la Muela	Idem	Aquilino Muela	Idem	Idem	Idem.
17	Sabina Orozco	Azuqueca	Ninguno	Idem	Idem	Idem.
18	Francisco Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
19	Carmen Soria	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
20	Herederos de Francisca López	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
21	Propietarios Canal Henares	Guadalajara	Idem	El Canal	Pastizal	Idem.
22	Idem id.	Idem	Idem	Valdebrid	Idem	Idem.

Villanueva de la Torre (Guadalajara), 25 de Enero de 1949.—El Alcalde.—Firmado y rubricado.—Santiago Lamparero.—Hay un sello en tinta, violeta que dice: Ayuntamiento Nacional, Villanueva de la Torre.—Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.



## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

*Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Julio.—Campana agrícola 1949-50*

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Julio:

Harina de trigo puro cupo canje . . . .	159'95 pts. Qm.
» de » » » abastos . . . . .	309'81 » »
» de centeno » » » . . . . .	289'88 » »
» escaña » » » . . . . .	192'26 » »
» de trigo cupo Intend. <sup>a</sup> Militar. . . . .	307'58 » »
» de » 80 por 100 racionamiento, cupo Reserva Industrial . . . . .	337'37 » »

Los precios anteriores se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Guadalajara 30 de Junio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1511

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

*Edicto sobre información pública relacionada con la instalación de una ebanistería y carpintería mecánica en zona urbana.*

Por acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en sesión del día 30 de Junio próximo pasado, se abre información pública llamando a las personas o entidades que puedan considerarse perjudicadas con la instalación o apertura de una Ebanistería y Carpintería mecánica que pretende establecer el industrial don Pedro Gómez Pardo, en la calle afluyente a Castro Plasencia, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes, por estar enclavado el emplazamiento dentro de la zona urbana y tratarse de instalación clasificada como incómoda por el Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Guadalajara 1 de Julio de 1949.—El Alcalde Presidente, E. Pluiter. 1508

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

### SIGUENZA

#### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador don José María Amo Merino, en representación de don José López Hernando, vecino de La Barbolla, contra don Jesús López Hernando, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Sánchez Barquetegui, número 15, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, sobre reclamación de diez mil pesetas, tiene acordado se cite por medio de la presente cédula a expresado demandado para que el veintisiete de Julio próximo y hora de las diecisiete, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder a la celebración de la comparecencia que preceptúa el artículo setecientos uno de la Ley de En-

juiciamiento Civil, quedando en Secretaría mientras tanto las pruebas de manifiesto.

Y para que sirva de citación en forma a expresado demandado don Jesús López Hernando, expido la presente cédula y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, respectivamente, expido la presente en la ciudad de Sigüenza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Huidobro. 1496

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

## EDICTO

Don Arturo Manso Rincón, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Sigüenza.

Hace constar: Que doña Justina Artigas Vaidellou, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, de esta vecindad, con domicilio en San Roque, número 10, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, ha iniciado en esta Notaría de mi cargo, con fecha veintisiete de Junio del corriente año, acta de notariadad pretendiendo reanudar el tracto sucesivo interrumpido, e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad la siguiente finca urbana, sita en esta ciudad de Sigüenza.

Casa en esta ciudad y su calle de San Roque, señalada con el número diez, compuesta de planta baja, principal y desván, con diferentes habitaciones. Tiene derecho como concesión a un cuartillo de real fontanero de agua, de la derivada del «Cerro del Otero», de este término municipal; linda por la derecha, en ella entrando, con la calle de Medina, hoy de Serrano Sanz, y con la casa de los señores de Gamboa, antes herederos de Marcelino Muñoz; por la espalda, con casa de dichos herederos y corrales de la misma, y por la izquierda, con casa de herederos de don Faustino Archilla, antes herederos de don Balbino Cuerda.

Inscrita en el Registro al folio 59, libro 15, tomo 64, finca 261, anotación B, inscripción segunda.

Lo que se hace saber a fin que cualquier persona que se considere con derecho a oponerse a lo pretendido por doña Justina Artigas, se persone en mi Notaría durante el plazo de veinte días hábiles alegando lo que a su derecho convenga.

Sigüenza 28 de Junio de 1949.—Arturo Manso.—Rubricado. 1498

(Derechos de inserción, 43'75 pesetas.)

## Hermanad Sindical Mixta de Chiloeches

Por el presente se hace saber a todos los propietarios que tengan fincas rústicas en este término municipal, que para poder cobrar las cantidades que tengan pendientes de los años 1946, 1947 y 1948, por el concepto de pastos, deberán presentar documentación al cabildo de esta Hermanad, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia»; previniendo que los que no hicieren uso de este derecho, se entiende, renuncian a las cantidades que pudieran corresponderles, pasando a los fondos de esta Hermanad, sin dar lugar a reclamación alguna.

Chiloeches 23 de Junio de 1949.—El Jefe de la Hermanad, José Cascajero.

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

## SE VENDE FINCA

en término de Hita, cercada. 30 fanegas riego, 15 fanegas secano primera y 20 fanegas olivar. Total, 20 hectáreas. 325.000. Señor Vázquez, Lagasca, 49, Madrid. 2-1

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA